



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚM. 9

PON 55 (DICIEMBRE/20)
SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2022-2023, LA CUAL APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, A LOS FINES AUMENTAR EL LÍMITE DE LA CANTIDAD DEL DONATIVO A SER OTORGADA EN CASOS DE EMERGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley 107, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en su Artículo 1.008, que “los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, establece en el inciso (o) que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (z) establece que el alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 de la Ley 107, ante, establece que la facultad de los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Por su parte, el Artículo 2.034 autoriza a ceder o donar fondos

públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. En vista de las facultades conferidas, mediante la Ordenanza Número 15, Serie 2022-2023, el Municipio de Cabo Rojo, aprobó el Reglamento para el procedimiento de otorgación de donativos.

POR CUANTO: El Artículo 12, inciso d. del referido Reglamento, autoriza al Alcalde a conceder donativos de emergencia hasta la cantidad de \$1,500, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Esta disposición estuvo basada en el límite que se establecía en la Ley 107, ante, en ese momento. No obstante, mediante la Ley 124-2023, se enmendó el Artículo 2.034 (b) de Código Municipal, a los fines de aumentar el límite máximo para conceder donativos en casos de emergencia a la cantidad de \$1,000 y en casos excepcionales a la cantidad de \$2,500. Esta enmienda obedece a que muchas de las familias o comunidades afectadas por las emergencias tienen pocos recursos económicos y son de sectores vulnerables de la sociedad. Los límites que se establecían en la Ley 107, resultaban insuficientes para que se pudiésemos otorgar los donativos de manera eficiente y ágil para atender las necesidades que puedan surgir entre los habitantes de los municipios.

POR CUANTO: Además de lo anterior, el costo de vida actual cada vez se incrementa más. Los costos de los productos, materiales, alimentos, medicamentos van en aumento, enfrentamos una recesión en la económica que se agrava con el pasar de los años. Los municipios tenemos que tomar un rol principal para brindar a las familias necesitadas la ayuda inmediata en caso de emergencia. Tal y como lo dispone el Artículo 1.003 del Código Municipal, el propósito de los municipios es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. Es por ello, que resulta necesario enmendar los límites de los donativos en casos de emergencia, a los fines de que se atempere a la realidad económica actual en la isla.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación municipal redundante en los mejores intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la administración de los bienes públicos municipales.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda el inciso d. del Artículo 12 del “Reglamento para el Procedimiento de Otorgación de Donativos del Municipio Autónomo de Cabo Rojo”, aprobado por la Ordenanza Núm. 15, Serie 2022-2023, para que lea como sigue:

“ARTICULO 12 – DONATIVO EN CASO DE EMERGENCIAS

a. ...

d. *No obstante, lo anterior, se autoriza al Alcalde a que previa certificación emitida por la Oficina de Ayuda al Ciudadano o por la oficina designada por el Alcalde, en los casos ante su consideración, y en la cual se acredite el cumplimiento con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Reglamento, pueda aprobar la concesión de donativos de emergencia hasta la cantidad máxima de dos mil quinientos dólares (\$2,500), sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal.*

...”

SECCIÓN 2DA.: Las demás disposiciones de la Ordenanza Número 15, Serie 2022-2023 y su Reglamento quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.


SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza de carácter general y su Reglamento comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA.: Copia de esta Resolución, será enviada al Departamento de Finanzas, Asuntos de Ciudadano, Secretaria Municipal, Auditoría Interna, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

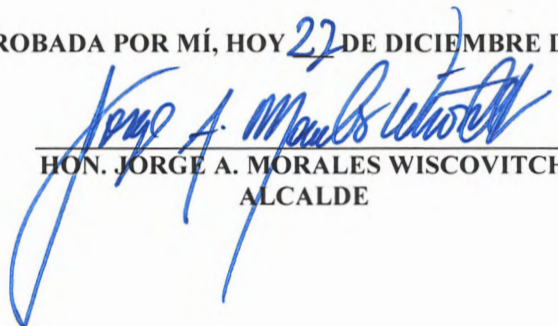


**HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR MÍ, HOY 27 DE DICIEMBRE DE 2023.



**HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA**

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 9 **SERIE 2023 – 2024**
PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2022-2023, LA CUAL APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, A LOS FINES AUMENTAR EL LÍMITE DE LA CANTIDAD DEL DONATIVO A SER OTORGADA EN CASOS DE EMERGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 22 de diciembre de 2023.

Se **CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
William González Meléndez
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Manuel Ayala Casiano

Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino
Cynthia Lee Millán Ferrer
Wilfredo Vargas Matos
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

Abstencionados: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 22 de diciembre de 2023.

Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria de la Legislatura Municipal

(SELLO OFICIAL)